



## DECRETO NÚMERO 18 (marzo 20 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NORCASIA PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19 (CORONAVIRUS)”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 del 2016, Decreto departamental 084 del 20 de marzo de 2020 y Decretos presidenciales 418 del 18 de marzo y 420 del 19 de marzo del 2020 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política ordena que: ***“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”***. (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Que el artículo 2 de Constitución política de Colombia estable los fines esenciales del estado y se insta a las instituciones a proteger a las personas residentes en Colombia: ***“en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*** (Cursivas fuera de texto).

Que el artículo 49 de constitución política de Colombia establece que: ***“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*** Aunado a la obligatoriedad que tiene de ejercer vigilancia y control.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que mediante Decreto 0079 del 15 de marzo del 2020, se declaró por parte del departamento de Caldas el estado de urgencia Manifiesta atendiendo las recomendaciones de la organización Mundial de la Salud OMS en virtud de las recomendaciones de la presidencia de la Republica a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante decreto 084 del 20 de marzo de 2020, el gobernador del departamento de Caldas en uso de sus facultades ordenó el toque de queda en las siguientes condiciones las cuales nos permitimos citar “se declara el toque de queda en toda la jurisdicción del departamento de caldas, a partir de las (19:00) horas del viernes del 20 de marzo de 2020, y hasta las (5:00) horas del martes 24 de marzo de 2020, sin que este resulte aplicable al funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica del departamento”

Que el decreto 780 del 2016, único reglamentario del sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 establece lo siguiente: ***“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o***





*situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.” (Cursivas fuera de texto).*

Que la ley 1751 del 2015, reguló el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que es necesario adoptar algunas medidas tendientes a preservar y proteger el orden público en el Municipio, previniendo y controlando las perturbaciones que puedan atentar contra la seguridad y tranquilidad ciudadana, con ocasión a los hechos de emergencia que se presentan en el mundo por la pandemia del CORONAVIRUS COVID 19, presente en el Departamento de Caldas, encontrándonos en riesgo en el Municipio de Norcasia.

Que por lo anterior, se requiere con urgencia realizar todas las acciones necesarias para controlar la emergencia que se viene presentando en el mundo y que para estas fechas ha alcanzado a afectar nuestro departamento, y, siendo el Municipio de Norcasia una célula del Departamento de Caldas debe adoptar todas las acciones necesarias que permitan prevenir un brote indiscriminado del CORONAVIRUS COVID 19, para ello se debe adoptar la el toque de queda y la ley seca en el Municipio de Norcasia y establecer otras medidas preventivas.

El toque de queda esta dirigido a la comunidad en general y los insta a que permanezcan en sus hogares y no salir de estos, para que se pueda garantizar las mediadas dictadas por el orden departamental.

Es necesario evitar, en la medida de lo posible, que la economía de la comunidad norcaseña se vea gravemente perjudicada, por lo cual se permitirán que los establecimientos de comercio que presten un servicio vital lo hagan de manera controlada, evitando las conglomeraciones de personas; en el mismo sentido las clases de establecimientos de comercio aquí estipuladas son las únicas a las que no les aplica las restricciones que se establezcan en el presente decreto.

Que de otra parte se hace necesario restringir el ingreso al Municipio de Norcasia de extranjeros, a efectos de contener el riesgo latente en el que se encuentra el Municipio, como mecanismo que permita contener la propagación del CORONAVIRUS, COVID 19, aunado al hecho de conminar a la comunidad para que se tomen medidas de prevención personal.

Así mismo, se hace necesario ordenar de manera obligatoria la adopción de las medidas preventivas para todas las personas que provengan de ciudades donde se encuentre presente el COVID 19 (CORONAVIRUS) para que, de manera preventiva, realicen aislamiento domiciliario y distanciamiento social por 14 días consecutivos, como medida preventiva y de mitigación ante el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19.

Para hacer efectivas las medidas contempladas frente al CORONAVIRUS, COVID 19, es necesario que las empresas de transporte público del Municipio de Norcasia, tomen las medidas sanitarias obligatorias para evitar la expansión del virus y la capacitación del personal en medidas sanitarias

Las empresas de transporte público y privado que prestan el servicio, deberán adoptar las medidas sanitarias obligatorias para no permitir la expansión del VIRUS, estas medidas deberán ser aplicables a los vehículos en su totalidad; parte externa e interna (cojinería), y tener los controles necesarios con el personal y los pasajeros que utilizan estos servicios, y las medidas necesarias que requiera y adopte la administración Municipal en el futuro.

Los vehículos particulares y de servicio público, que ingresen al municipio deberán acatar las órdenes impartidas por las autoridades públicas.

Que en atención que la ley 1774 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” concede la calidad de seres sintientes a los animales, se facultará a los dueños y cuidadores de





mascotas para que salgan de sus unidades domesticas con el fin de que los animales realicen sus necesidades fisiológicas.

Que corresponde al alcalde, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la tranquilidad de la ciudadana durante el periodo crisis que se presente, donde se acordaron las medidas de seguridad a adoptar.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, estipula en su literal b) como función de los alcaldes con relación al orden público entre otras de gran importancia lo siguiente:

*"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

*"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*b) **Decretar el toque de queda;***

*c) **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;***

*d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

*e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".*

**PARÁGRAFO 1°.** *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales." (Cursivas y negrillas fuera de texto).*

Que el artículo 14 de la ley 1801 del 2016 establece un poder extraordinario de los gobernadores y alcaldes así: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia." (Cursivas fuera de texto).*

Que mediante decreto Presidencia 418 del 18 de marzo del 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, estableció que estará en cabeza de Presidente de la Republica proferir las ordenes en materia de orden público en lo referente al COVID-19 y prevalecerán sobre las adoptadas por los Gobernadores y Alcaldes, igualmente estableció que las medidas de orden público que sean adoptadas por los alcaldes deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.

Que mediante decreto Presidencial 420 del 19 de marzo del 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, en el articulo 2 numeral 2.1. *"Prohiban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes." (Cursivas fuera de texto).*





Que en el decreto ibidem en el artículo 2 numeral 2.2, establece lo siguiente: *“Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.”* (Cursivas fuera de texto), en tal sentido se debe aclarar las condiciones establecidas en los decretos municipales 14 y 17 que contemplan un número máximo de diez (10) personas.

Que en el decreto ibidem en el artículo 3 establece que: *“Artículo 3. Toque de queda de niños, niñas y adolescentes. Los alcaldes podrán, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.”* (Cursivas fuera de texto),

Que en mérito de lo expuesto y obrando de conformidad con la normativa vigente,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR.** el toque de queda en el municipio de Norcasia caldas, a partir de las siete de la noche (7:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las (5:00 a.m.) del día Martes 24 de marzo de 2020, sin que este resulte aplicable al funcionamiento de infraestructura crítica y estratégica para el municipio.

**PARAGRAFO:** No aplicará la anterior restricción para, los trabajadores que presten sus servicios diurnos y nocturnos en las empresas que tengan producción de alimentos, elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados y no preparados, suministros médicos y servicios médicos esenciales, corresponsales bancarios, agua potable, aquellas entidades utilizadas por las superintendencia de economía solidaria para hacer corresponsales de giros postales, corresponsales solidarios de cooperativo de ahorro y crédito y/o cooperativas financieras, siempre y cuando se acaten las limitaciones de materia de aglomeración y los cuidados sanitarios dispuestos para la contención del virus.

Así mismo estarán exentas, Las estaciones de servicio de combustible, servicios de vigilancia privada y públicos, servicios técnicos de telefonía e internet.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los prestadores del servicio público de transporte local (motocarros), podrán desarrollar su actividad exclusivamente transportando personas del sector rural, el día domingo en el horario de (9:00 am – 4:00 pm), y transportando alimentos, medicamentos, implementos de aseo y demás elementos de primera necesidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los dueños y cuidadores de mascotas podrán salir de sus unidades domesticas dos veces al día, durante 10 minutos por vez, con el fin de que los animales realicen sus necesidades fisiológicas. Deberá salir solamente un dueño o cuidador por unidad doméstica, y cada mascota tener los respectivos elementos de seguridad tales como correas, collares y/o bozales.

**PARÁGRAFO CUARTO:** la inobservancia de esta disposición acarreará la conducción por parte de la fuerza publica a los lugares de retención transitoria, hasta tanto se aplique la mediada de policías contemplada en la ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO. PROHÍBASE** el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la siete de la noche (7:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las (5:00 a.m.) del día Martes 24 de marzo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**PARAGRAFO:** Los establecimientos comerciales y de servicio abierto al público, que expendan o permitan que en estos sitios se consuma bebidas embriagantes, infringiendo el artículo primero del presente decreto, se harán acreedores al cierre de su negocio, hasta por diez (10) días, de conformidad con el artículo 196 de del Código Nacional de Policía y convivencia.





**ARTICULO TERCERO. PROHÍBASE** el ingreso de extranjeros al Municipio de Norcasia hasta el 24 de marzo del 2020, prorrogables si las causas que dieron origen a la restricción subsisten.

**ARTICULO CUARTO. ORDENESE** a la comunidad Norcaseña para que permanezcan en sus casas como mecanismo de protección personal y del grupo familiar, aunado a contribuir con la prevención y propagación del Coronavirus (COVID-19).

**ARTICULO QUINTO. ORDENESE** a las empresas de transporte público y particulares que ingresen al municipio que tomen todas las medidas necesarias y las adoptadas por la administración Municipal, para la contención y prevención del Coronavirus (COVID-19), y acaten las ordenes respectivas de las autoridades municipales que se presenten.

**ARTICULO SEXTO. ORDENESE** a la comunidad que provenga de ciudades donde se encuentre presente el COVID 19 (CORONAVIRUS) para que, de manera preventiva, realicen aislamiento domiciliario y distanciamiento social por 14 días consecutivos, como medida preventiva y de mitigación ante el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19.

**SEPTIMO: REMÍTASE** copia del presente acto administrativo al comando de Policía del Municipio para lo de su competencia y al Ministerio del Interior.

**OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Norcasia, Caldas, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**JOSE YONATAN MANRIQUE GARZON**  
Alcalde Municipal

*Proyectó: Carlos Mario Zapata Giraldo.  
Asesor Jurídico Externo*

*Revisó: Laura Patricia Arce Silva  
Jefe de Oficina Jurídica.*

